



RESOLUCIÓN N° 583/2026

POR LA QUE SE RECTIFICA DE FORMA PARCIAL EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN N° 012/2026 CORRESPONDIENTE AL LLAMADO DE ADQUISICION DE ACONDICIONADORES DE AIRE CON INSTALACION - AD REFERENDUM (LMCN) - ID N° 480.557.

CIUDAD DEL ESTE, 02 de septiembre de 2026.-

VISTO: El Dictamen N° 016/2026 presentado por el Comité de Evaluación de Ofertas, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Nota U.E. 125/2026 de fecha 31 de agosto del cte. año, suscripta por los integrantes del Comité de Evaluación, la Lic. Laura Masi Mir, la C.P. María Concepción González y Lic. Diana González, designados mediante Resolución N° 189 de fecha 24 de abril del cte. año, para realizar la evaluación del llamado a ADQUISICION DE ACONDICIONADORES DE AIRE CON INSTALACION - AD REFERENDUM (LMCN) - ID N° 480.557, elevan para conocimiento el Dictamen N° 016/2026 correspondiente a la RECTIFICACION PARCIAL del Dictamen de Evaluación N° 012/2026. La referida ampliación fue realizada en atención a la Nota UOCAP N° 008/2026 de fecha 27 de agosto de 2026, mediante la cual fueron remitidos los antecedentes del llamado de referencia, a efectos de que ese comité procediera a la verificación y, en su caso, a la correspondiente del cuadro de documentos formales obrante en el punto 7 del Dictamen de Evaluación n° 012/2026, específicamente respecto de la documentación correspondiente a la firma oferente PIRO Y S.A. Asimismo, se dejan constancia de que el Dictamen de Rectificación Parcial N° 016/2026 fue remitido a la Sección de Control y Seguimiento mediante Nota EU N° 120/2026 de fecha 27 de agosto del cte. año, siendo devuelto en fecha 28/08/2026, sin observaciones. -----

QUE, el informe en su punto I) menciona: ... "...ANTECEDENTES: El Comité de Evaluación de Ofertas fue constituido mediante Resolución del Consejo de Administración N° 189, de fecha 24 de abril de 2026, encontrándose integrado por la Lic. Laura Masi Mir, la C.P. María Concepción González y la Lic. Diana González, quienes fueron designadas para intervenir en la evaluación de las ofertas presentadas en el marco del presente procedimiento de contratación. La presente actuación tiene su origen en la Nota UAC N° 008/2026, de fecha 27 de agosto de 2026, mediante la cual fueron remitidos los antecedentes del llamado de referencia, a efectos de que este Comité proceda a la verificación del Cuadro de Documentos Formales obrante en el Punto 7 del Dictamen de Evaluación N° 012/2026, específicamente respecto de la documentación correspondiente a la firma oferente PIRO Y S.A. En particular, se solicitó la verificación de la consignación efectuada respecto del documento denominado: "Patente profesional, comercial y/o industrial del municipio en donde esté asentado el establecimiento del oferente (**)". Realizada la revisión de los antecedentes que integran la oferta de PIRO Y S.A., este Comité constató que el documento referido se encontraba efectivamente incorporado a la oferta al momento de su presentación, obrando a fojas 22 de la misma. En consecuencia, se constató que la observación consignada respecto de dicho documento en el Cuadro de Documentos Formales del Punto 7 del Dictamen de Evaluación N° 012/2026 obedeció a un error material de consignación, no correspondiendo a la situación documental efectivamente verificada en la oferta. Por tanto, corresponde proceder a la rectificación puntual de dicha consignación, a fin de que lo asentado en el Dictamen guarde correspondencia con los antecedentes documentales que efectivamente integraban la oferta al momento de su presentación..." -----

QUE, el informe en su punto II) menciona... "...RECTIFICACIÓN DEL PUNTO 7 DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN N° 012/2026: Como resultado de la reverificación efectuada sobre los antecedentes documentales que integran las ofertas presentadas, corresponde rectificar única y exclusivamente la información consignada respecto de la firma PIRO Y S.A., en relación con el siguiente documento: "Patente profesional, comercial y/o industrial del municipio en donde esté asentado el establecimiento del oferente (**)." De la verificación efectuada surge que el documento se encuentra incorporado a la oferta de PIRO Y S.A., obrando a fojas 22, por lo que el resultado correcto de la verificación documental es: PIRO Y S.A.: PRESENTA Y CUMPLE - Fs. 22. En consecuencia, donde en el Punto 7 del Dictamen de Evaluación N° 012/2026 se consignó una información distinta respecto de la presentación de dicho documento por parte de PIRO Y S.A., debe

Dra. Ybele Walter De Traz
VICE PRESIDENTE PRIMERO
VI C.J. Alto Paraná

Dra. Bertha Avalos Agüero
PRESIDENTE
VI C.J. Alto Paraná

Dra. Nilda Estela Cáceres
VICE PRESIDENTE SEGUNDO
VI C.J. Alto Paraná

entenderse rectificada en los términos precedentemente señalados. La presente corrección se efectúa exclusivamente sobre la base de la documentación que ya formaba parte integrante de la oferta presentada por la firma oferente, sin que exista incorporación de documentación nueva ni recepción de documentación posterior. A efectos de respaldar documentalmente la presente rectificación, se adjunta como Anexo copia del documento obrante a fojas 22 de la oferta de PIRO'Y S.A....". -----

QUE, el informe en su punto III) menciona: ... "...ALCANCE DE LA RECTIFICACION: La presente rectificación posee carácter estrictamente material y documental, circunscribiéndose exclusivamente a corregir la información consignada en el Punto 7 del Dictamen de Evaluación N° 012/2026, respecto del resultado de la verificación de la "Patente profesional, comercial y/o industrial del municipio en donde esté asentado el establecimiento del oferente. (**)", correspondiente a la firma PIRO'Y S.A. La corrección efectuada se sustenta única y exclusivamente en la reverificación de la documentación que ya integraba la oferta presentada por la citada firma, específicamente el documento obrante a fojas 22, por lo que no constituye subsanación de la oferta ni implica incorporación, sustitución, complementación o valoración posterior de documentación alguna. En tal sentido, la presente actuación tiene por único objeto adecuar la consignación efectuada en el Dictamen de Evaluación a la documentación efectivamente obrante en la oferta al momento de su presentación. Consecuentemente, la presente rectificación no altera el contenido sustancial de la evaluación efectuada por el Comité, ni modifica el resultado de la evaluación, el orden de prelación, la recomendación de adjudicación, ni las conclusiones, fundamentos y recomendaciones contenidas en el Dictamen de Evaluación N° 012/2026...". -----

QUE, el Informe en su punto IV) menciona... "...CONCLUSION: Por todo lo expuesto, y como resultado de la reverificación efectuada, este Comité de Evaluación CONCLUYE que se ha constatado la existencia de un error material de consignación en el Cuadro de Documentos Formales contenido en el Punto 7 del Dictamen de Evaluación N° 012/2026, respecto de la documentación correspondiente a la firma PIRO'Y S.A. En efecto, se ha verificado que la "Patente profesional, comercial y/o industrial del municipio en donde esté asentado el establecimiento del oferente. (**)", fue efectivamente presentada como parte integrante de la oferta de dicha firma y obra a fojas 22 de la misma. Por tanto, corresponde rectificar exclusivamente la consignación efectuada en el referido cuadro, debiendo establecerse respecto de PIRO'Y S.A. el siguiente resultado: PRESENTA Y CUMPLE - Fs. 22. La presente rectificación, por su naturaleza estrictamente material, no constituye una nueva evaluación de la oferta, ni implica la incorporación o valoración de documentación posterior a la presentación de la oferta, ni modifica el resultado de la evaluación, el orden de prelación, la recomendación de adjudicación, ni las conclusiones, fundamentos y recomendaciones contenidas en el Dictamen de Evaluación N° 012/2026...". -----

QUE, el Informe en su punto V) menciona... "...EL COMITÉ DE EVALUACION RECOMIENDA: 1°) TENER POR RECTIFICADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el Punto 7 del Dictamen de Evaluación N°012/2026, en lo referente a la verificación del documento denominado "Patente profesional, comercial y/o industrial del municipio en donde esté asentado el establecimiento del oferente. (**)", correspondiente a la firma PIRO'Y S.A., debiendo consignarse correctamente el resultado: "PRESENTA Y CUMPLE - Fs. 22", conforme al documento que ya obraba en su oferta. 2°) DEJAR EXPRESA CONSTANCIA de que la presente rectificación tiene carácter estrictamente material y se sustenta exclusivamente en la reverificación de un documento que ya formaba parte de la oferta presentada por PIRO'Y S.A., por lo que no implica incorporación, sustitución, complementación, subsanación ni valoración posterior de documentación. 3°) RATIFICAR EN TODOS SUS DEMÁS TÉRMINOS el Dictamen de Evaluación N° 012/2026, manteniéndose plenamente vigentes sus análisis, fundamentos, conclusiones, resultado de la evaluación, orden de prelación y recomendación de adjudicación. 4°) ESTABLECER que la presente Rectificación Parcial forma parte integrante del Dictamen de Evaluación N° 012/2026, debiendo ser considerada conjuntamente con éste para todos los efectos administrativos y legales que correspondan. Finalmente, los miembros del Comité de Evaluación dejan expresa constancia de que la presente actuación se circunscribe exclusivamente a la verificación y corrección de un error material de consignación, sin que ello implique una nueva evaluación de las ofertas ni alteración de las decisiones sustanciales adoptadas en el Dictamen de Evaluación N° 012/2026. Las verificaciones efectuadas y las conclusiones consignadas en la presente Rectificación fueron realizadas en ejercicio de las funciones conferidas al Comité de Evaluación, con

INC. ROSANA CEN
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C.J. ALTO PARANA

Dra. Ybete Weiler De Troes
VICE PRESIDENTE PRIMERO
VI C.J. Alto Paraná

Dra. Bertha Avalos Agüero
PRESIDENTE
VI C.J. Alto Paraná

Dra. Nilda Estela Cáceres
VICE PRESIDENTE SEGUNDO
VI C.J. Alto Paraná



PODER JUDICIAL
Consejo de Administración

sujeción a los principios de legalidad, objetividad, igualdad, transparencia e imparcialidad que rigen los procedimientos de contratación pública...

QUE, en sesión de fecha 01 de septiembre del 2026, según consta en Acta N° 21, los Miembros del Consejo de Administración luego del análisis y consideración del Dictamen N° 016/2026 presentado por el Comité de Evaluación de Ofertas, han resuelto **TENER POR RECTIFICADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el Punto 7 del Dictamen de Evaluación N°012/2026**, en lo referente a la verificación del documento denominado **"Patente profesional, comercial y/o industrial del municipio en donde esté asentado el establecimiento del oferente. (**)"**, correspondiente a la firma **PIRO'Y S.A.**, debiendo consignarse correctamente el resultado: **"PRESENTA Y CUMPLE - Fs. 22"**, conforme al documento que ya obraba en su oferta. **RATIFICAR** la Resolución N° 544 de fecha 19 de agosto del cte. año **EN TODOS SUS DEMÁS TÉRMINOS** y en el Dictamen de Evaluación N° 012/2026, manteniéndose plenamente vigentes sus análisis, fundamentos, conclusiones, resultado de la evaluación, orden de prelación y recomendación de adjudicación.

POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto N° 5.311/2026, emanado del Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley N° 7609/2025 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026", **EL**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LA VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1° TENER POR RECTIFICADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el Punto 7 del Dictamen de Evaluación N°012/2026, en lo referente a la verificación del documento denominado **"Patente profesional, comercial y/o industrial del municipio en donde esté asentado el establecimiento del oferente. (**)"**, correspondiente a la firma **PIRO'Y S.A.**, debiendo consignarse correctamente el resultado: **"PRESENTA Y CUMPLE - Fs. 22"**, conforme al documento que ya obraba en su oferta.

Artículo 2° RATIFICAR la Resolución N° 544 de fecha 19 de agosto del cte. año **EN TODOS SUS DEMÁS TÉRMINOS** y en el Dictamen de Evaluación N° 012/2026, manteniéndose plenamente vigentes sus análisis, fundamentos, conclusiones, resultado de la evaluación, orden de prelación y recomendación de adjudicación.

Artículo 3° NOTIFICAR, y una vez cumplido, archivar.

Dra. Ybete Welter De Troes
VICE PRESIDENTE PRIMERO
VI C.J. Alto Paraná

ING. ROSSANA CENTURION G.
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C.J. ALTO PARANA

Dra. Bertha Ayalos Agüero
PRESIDENTE
VI C.J. Alto Paraná

Dra. Nilda Estela Cáceres
VICE PRESIDENTE SEGUNDO
VI C.J. Alto Paraná



ARG. C. J. ALTO PARANA D.
JEFE DE SECCION
VI C.J. ALTO PARANA

00/09/26

